

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado FERNEY ALBERTO BECERRA DURANDO, en los términos del 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

24 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00892 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	FERNEY ALBERTO BECERRA DURANDO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado FERNEY ALBERTO BECERRA DURANDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte

actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO POPULAR S.A., en contra de FERNEY ALBERTO BECERRA DURANDO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.688.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.688.000, para un total de las costas de **\$1.688.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa G.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			_____	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7d18dbd55e9a600c6ac5ea6ee136f6ae5d5e632ae89b5520d6ee77c4366415f6**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ C.C. 71.628.310
DEMANDADO	JUAN MIGUEL QUEVEDO VEGA C.C. 369002
	MAYRA ALEJANDRA MIRANDA MESA C.C.1.017.171.061
	JOAQUIN ISMAEL VALENCIA DIAZ CC.70.071.595
	MEDARDO JOSE MIRANDA GARCIA C.C. 71.609.239
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00918 00
ASUNTO	Solicita corrección de póliza

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá corregir la caución prestada, en el sentido de indicar el numero correcto de la cédula de ciudadanía de la demandada **MAYRA ALEJANDRA MIRANDA MESA**, toda vez que el mismo es 1.017.171.061, no como fue indicado en la póliza prestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7218da764981788ef0470957c5dee4f5587d2d29470c99bff917446293b8c5e5**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00944 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANA- SAN JOSE DE LA SALLE
Demandado:	HAROLD VASQUEZ FERIA
Asunto:	Se acepta renuncia poder

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Doctora **ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO T.P. # 193.680 C.S.J.**, quien fuera la apoderada que representaba los intereses de la entidad demandante.

Se le advierte a la libelista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3dee050ee3531477bc7687832087bcf0f1ea5025d2024bacad48c18eca0b36**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal. Palacio de Justicia Piso 15. Tel 232-31-81



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00952 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	SANDRA MILENA MORENO GARCIA
Asunto	Incorpora Notificación y Reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora la notificación enviada a la demandada SANDRA MILENA MORENO GARCIA, con resultado positivo. una vez vencido el termino del traslado de la demanda, se continuará con el tramite normal del proceso a que de lugar.

De otro lado, se acepta la sustitución que del poder le hace la Dra. Yulieth Andrea Bejarano Hoyos a la Dra. Gisella Alexandra Flórez Yépez. En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. Gisella Alexandra Flórez Yépez con T.P. 327.650 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. CAROLINA VALENCIA VASCO con T.P. 223.202 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

Finalmente, se autoriza a los estudiantes de derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757, para que revise expediente; reclame oficios, notificaciones, conocer de inadmisiones; retirar demanda, revisar contestaciones y demás requerimientos solicitados en el proceso de referencia, Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1670379a2a36176b9a5887d1d09eb38e41bbaa5c95932a27e87451b4c26380**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01068 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado:	JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA**, y en contra de **JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$27.797.838), por concepto de capital, representados en el pagaré No. 1561. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte

demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN GUILLERMO RIVERA MEJIA C.C. 16.076.717 y T.P. N° 146.308 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6a3e286762d2d42051b512bfa6aea856039c1f3cb6e2211d15b222d256fc9**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01068 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado:	JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA
Asunto:	Se ordena oficiar a Transunion y al Registro Único Nacional de Tránsito

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.690.321.

Igualmente se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), a fin de que informe a este Despacho si existen vehículos a nombre del demandado JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.690.321, en caso afirmativo, por favor indicar todos los datos.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e0f8f285313827f50c418e433563fba0316254f3bbfad2eac916b42e784c9**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-01072 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP
Demandado	CLAUDIA PATRICIA LOAIZA HERRERA
Asunto	Se corrige mandamiento de pago

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se corrija el mandamiento de pago en relación con la fecha en que se empezaran a liquidar los intereses moratorios, la misma es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Corregir la providencia de noviembre 16 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidaran a partir del 19 de diciembre de 2019 y no de 2021 como equivocadamente se indicó

2° El resto de la providencia queda tal cual se indicó.

3° Notifíquesele a la demandada, esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd0835e51553117fed62e5abfd05223d57a03d862ed0cbfd061fbd02b4f735**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210109800
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8
DEMANDADO	GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO CC. 71372429
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO- LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se avoca conocimiento del presente proceso reemitido por competencia por el Juzgado Tercero Civil de Oralidad de Envigado ya que, atendiendo al domicilio del demandado, su conocimiento corresponde a esta dependencia judicial. Ahora bien, al encontrarse demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8 en contra de GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO CC. 71372429, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma de \$93.703.902 M/L como capital insoluto del pagaré Nro. 2651255. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *Por la suma de \$6.640.104 por concepto de intereses remuneratorios del pagaré Nro. 2651255 causados y no pagados desde el día 10 de mayo de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de la garantía real, identificado con placa EPP 073, clase CAMIONETA, con número de chasis WAUZZZFYQJ2122495, motor número DAX 030731, de servicio PARTICULAR, modelo 2018, línea Q5, marca AUDI, color GRIS MONZON METALIZADO propiedad del demandado GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO CC. 71372429. Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Se reconoce como endosataria en procuración a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS Nit 901.172.829-4 por parte de ALIANZA SGP SAS Nit. 900. 948.121-7, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP podrá actuar cualquier profesional en derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Vélez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081cf50ab1c3c072275936202dad44daa75c36c19082a0b0349a58f81bf2f4ad**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210110800
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IDEAS CIVILES S.A.S. Nit. 811.001.550-6
DEMANDADO	DISGECON ING S.A.S Nit. 901.389.244-9
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, además del Decreto 806 de 2020 y, como los títulos valores allegados con la demanda (facturas electrónicas), reúnen las exigencias de los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, fueron remitidas a través de un sistema de facturación de cara a lo normado en el canon 3 del Decreto 2242 de 2015 por medio de un proveedor tecnológico, que permite visualizar la trazabilidad de la factura; por lo cual, el Juzgado considera que prestan mérito ejecutivo y en ese orden,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de IDEAS CIVILES S.A.S. Nit. 811.001.550-6 en contra de DISGECON ING S.A.S Nit. 901.389.244-9, por los siguientes conceptos:

<i>Nro. Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor</i>
FE 992	10/septiembre/2020	20/septiembre/2020	\$844.900
FE 1026	16/septiembre/2020	26/septiembre/2020	\$6.747.300
TOTAL	-	-	\$7.592.200

Mas los intereses de mora sobre cada factura electrónica, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado PABLO UPEGUI JIMENEZ portador de la T.P. 103.667 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Mayde Velez Ramirez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a666d03597c62f1cb436678ffa21dd3dec7a50c09e6a533cc1b70e1c227673**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01132 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 9006880663
Demandado:	CARMEN ELENA NEIRA CC. 30745898
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de CARMEN ELENA NEIRA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$75.019.713), por concepto de capital representados en el pagaré No. 59051758. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 6 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2° NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban

entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3° En los términos del poder se le reconoce personería a la Dr. MARIA PAULA CASAS MORALES con T.P. 353.490 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto, teniendo en cuenta la sustitución que del poder le hizo el D. Jesus Albeiro Betancur Velásquez a quien inicialmente se le confirió el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d7d77b91e40362f59fb09329aa8d8e8017d5fdcc0dab5b2e36391088d5aa7e35**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01136 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CREDITO COOCRÉDITO
Demandado:	ALIRIA PATRICIA AGUDELO PEREZ
Asunto:	Solicita información

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS COOMEVA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, si la señora ALIRIA PATRICIA AGUDELO PEREZ, identificada con CC. 21.604.329, se encuentra afiliada a esa EPS, cuál es su actual empleador y su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c31e72d2b792a39627e9fd04634aa4a03c07dae549c0ae65ab8ab8fbe6c4a2f**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01136 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CREDITO COOCRÉDITO
Demandado:	ALIRIA PATRICIA AGUDELO PEREZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CREDITO COOCRÉDITO**, y en contra de **ALIRIA PATRICIA AGUDELO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$282.000), por concepto de capital representados en el pagaré No. 72640. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte

demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se autoriza a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ con T.P. 80.345 del C.S.J., para actuar como endosataria al cobro de la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f56f59dbe56ee42eb0a466a2900db3be0aec1e8b934173b443c8f03c4d1bb0a**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>